

Ps. 49.
20.

rompida: Omnis quippe caro corruperat viam suam. Tengan muy advertido lo que dice David: Sedens adversus fratrem tuum loquebaris, & adversus filium matris tuae ponebas scandalum. Te sentaste à hablar con tu hermano, y con el hijo de tu madre pusiste escandalo. No dice el Espiritu

Santo: què escandalos son estos; mas supone por cierto, que ay entre los hermanos, y hermanas sus ciertos escandalos, que si oy los calla, y oculta, algun dia los harà manifiestos, y patentes: Hec fecisti, & tacui.... arguam te, & statua contra faciem tuam.

Ibid. 21.

PLATICA DEL SEPTIMO Mandamiento de la Ley de Dios.

EXPLICACION DEL PRECEPTO.

EN el septimo Mandamiento se prohibe hurtar; y si se hurta, queda obligacion de restituir lo hurtado. Dirè primero los que tienen obligacion de restituir, que son los que se contienen en los versos siguientes.

Jussio. Consilium. Consensus. Palpo. Recursus. Participans. Mutus. Non obflans. Non manifestans.

Jussio. El que manda hurtar està obligado à la restitucion, si de su mandamiento se siguiò el hurto; y esto, aunque

de lo hurtado no participasse nada el que mandò el hurto. Supongo por cierto, que en primer lugar aquel debe restituir, en cuyo poder se halla la cosa hurtada. V. g. manda el señor à sus criados, que hurten. Se executò el hurto. Si los criados no han consumido las cosas hurtadas, son los primeros que estàn obligados à la restitucion; pero en suposicion, que los criados yà consumieron lo que hurtaron, y no tienen de que restituir, està obligado el amo à la restitucion, por causa de haverse executado el hurto por su mandamiento.

Consilium. El que aconseja

ei

el hurto peca, y està obligado à la restitucion. Para que quede obligacion à la restitucion, es necesario, que el que hurta se mueva por el consejo del otro. Que dàr consejo para que hurte al que està yà determinado à hurtar, aunque se peca mortalmente, no ay obligacion de restituir. Lo mismo que dezimos del hurto, dezimos de los demàs daños que al proximo se le hazen. Mandar, y aconsejar los daños graves, si estos se executaron por fuerza de los mandamientos, y consejos, los que mandaron, y aconsejaron, pecaron mortalmente, y quedaron con la obligacion de restituir.

Consensus. Los que consenten en los daños que al proximo se le hazen, siendo en materia grave, pecan mortalmente, y quedan con obligacion de restituir; y este consentimiento, yà sea para elegir al indigno, yà sea para privar al digno, ò yà sea para la execucion de alguna injusticia, de que al proximo se le sigue grave daño.

Palpo. Los aduladores pecan gravemente, si con sus adulaciones son causa de que otros hagan graves daños; y deven restituir los daños, que de sus adulaciones se siguieron. Muchos no hurtàran; si

no huviera quien los celebràra; muchos no hizieran daño, si no conocieran, que en ello complacian à otros.

Recursus. Los que acogen, ò dãn amparo à los ladrones, entònces pecaràn gravemente, y les quedatà obligacion à la restitucion, quando acogen à los tales, que no hurtàran estos, si supieran que no avian de tener acogida sus personas, y sus hurtos.

Participans. Los que participan de lo hurtado, tambien estàn obligados à la restitucion. Ay participar hurtando, y ay participar no hurtando. El que participò hurtando, està obligado à la restitucion del todo, en defecto de los complices; y el que participò no hurtando, este solo està obligado à restituir lo que participò, ò en lo que se hizo mas rico: v. g. tres hurtaron cien pesos, llamaron despues à uno, y le dieron veinte y cinco pesos; este solo està obligado à la restitucion de los veinte y cinco pesos, porque aunque el hurto fue de cien pesos, este no concurriò à dicho hurto. Supongamos que quatro hazen un hurto de cien pesos, parten à veinte y cinco, y por discurso de tiempo los tres se pusieron pobres, que nada pueden satisfacer, solo vno tiene caudal para poder

derlo satisfacer todo : pues este queda obligado à restituir, no solo los veinte y cinco pesos que participò , sino todos los ciento , porque concurrió al hurto de los cien pesos.

Mutus. Los que no manifiestan lo que saben , quando juridicamente son preguntados , si al proximo se le sigue grave daño de su silencio , pecan gravemente , y están obligados à dar satisfacion de los daños seguidos.

Non obfians. Los que no impiden los daños pudiendo , y teniendo obligacion , pecan , y les queda obligacion de restituir. Dixe , que han de tener obligacion , que si uno ve que al vezino le queman la casa , si no tiene obligacion à extorvar el incendio , mas pudo estervarlo , y no lo hizo , solo peca mortalmente contra caridad , mas no contra justicia , que le quede obligacion à restituir.

Non manifestans. Lo mismo se dize de los que no manifiestan al ladron , ó malhechor , à otra qualquiera cosa à que insta la obligacion de justicia de manifestarle.

Dize el septimo Mandamiento , no hurtar ; y debaxo de esta palabra se entiende qualquier daño que al proximo le haze , yà sea quitando-

le , yà sea no dandole lo que se le deve , ó yà sea de otra qualquiera manera , que el proximo no tome posesion de lo que es suyo. Ay en este Mandamiento culpa mortal , y venial. Hurtar cosa grave es pecado mortal , y hurtar cosa leve es pecado venial. Qual será la materia grave ; que constituya pecado mortal , es dificultoso de ajustar , porque lo que en unos es materia grave , en otros es materia leve : de manera , que no solo se ha de mirar al hurto , si que se ha de atender al caudal de las personas. Esto supuesto , digo , que à qualquiera que se quite lo que ha de comer un dia , ó su valor , será materia grave. Ordinariamente se tiene por materia grave el hurto de quatro reales.

Aunque la materia sea leve , si haze mucha falta , como quitarle al Escrivano una pluma , y al Sastre la aguja , y pierde el trabajo de un dia , será materia grave , y quedará obligacion de satisfacer los daños. Aunque la materia sea leve , si se va hurtando poco à poco , uniendose los hurtos mortalmente , en llegando à materia grave , ay pecado mortal , y obligacion de restituir. Esto supuesto , veamos algunos hurtos en particular.

Doy,

Doy principio por los hijos de familia. Pecan estos si à sus padres hurtan cosa grave , de que toman sus padres pesares graves. Y aviendo otros hermanos , deben restituir , para que no queden agraviados. Mas si todos los hermanos hurtan , siendo la cantidad poco mas , ó menos en unos , que en otros , quedan compensados , y el hurto de los unos se va por el hurto de los otros. Mas si un hijo hurtò mucho , y otro poco , debe declararse lo que cada uno hurtò , y dar adecuada satisfacion , para que ninguno quede agraviado. Pecan gravemente los hijos que destruyen las haciendas de sus padres en malas mugeres , en juegos excesivos , y en profanidades escandalosas.

Los criados pecan gravemente , que hurtan à sus amos cosa grave , y están obligados à la restitucion. No se pueden compensar de su trabajo , que juzgan excede al salario que les dà el amo : se ha de estar à lo concertado. Debe trabajar el criado , y tambien el jornalero à lo que están obligados en conciencia ; y si no lo hazen , siendo notablemente omisos , no pueden llevar el salario , y jornal ; y si lo llevan , deben restituirlo rata por cantidad. De los hijos de

familia , criados , y esclavos no se puede comprar nada , porque ciertamente se presume que lo hurtan à sus padres , y señores. No se debe jugar con los hijos de familia , y esclavos ; y si perdieron cosa grave , se debe dar à los padres , y señores.

Las mugeres encargan su conciencia , si destruyen el caudal de sus maridos ; y lo mismo dezimos de los maridos , y padres , que destruyen las haciendas de sus mugeres , è hijos en juegos , embriaguezes , y demás vicios. Hurtar cosas comestibles en materia grave , es pecado mortal , con obligacion à la restitucion.

El que engaña en la venta , peca , y està obligado à la restitucion. No se puede llevar mas del justo precio. Vender mas caro al fiado , que al presente , no se puede hazer , si no ay lucro cessante , ó daño emergente. En el peso , y medida se debe guardar equidad ; y assi , los que hurtaron en el peso , y medida , aunque fuese poco à poco à cada uno , están obligados à la restitucion. Aunque no conozcan las personas à quien hizieron el daño , no por esso se escusan de alargar lo que no es suyo. Consulten à los doctos , y les enseñarán el modo que han

H de

de tener en la restitucion. Lo mismo se dize de los que hallan las cosas perdidas: están obligados à restituirlas, haciendo diligencias para saber cuyas son; y si no parecen los dueños, consultar à los doctos, y sabrán lo que han de hazer.

Los usureros tienen gravísimas penas, y para ellos la mayor es la obligacion que les queda de restituir lo que percibieron de las cosas que dieron à usura. El mismo cargo queda al que tuvo tratos ilícitos, è injustos. Los que hurtan las palomas pecan, con obligacion de restituir. Acerca de la caza, de cortar leña, pastar ganados, coger bellota de lo comun, y particular, mirese como el Pueblo lo tiene recibido, que así se podrá hazer juicio de la culpa que puede aver en esto, y de la obligacion que nazca à la restitucion.

Llegando à los oficios, son tantos, como los cargos de conciencia, que en ellos puede aver. No es posible referirlos todos, y así me contentaré con dezir uno, u otro. El Molinero, que tiene largas maquilas, y el Tabernero, que tiene cortas medidas, y aunque las tenga justas, si echa al vino agua; el Panadero, y el Carnicero, que usan las li-

bras, pecan gravemente, quedandoles obligacion de restituir. Los Zapateros, si dan mal recado, y llevan buen dinero, deben restituir lo que llevaron mas de lo que la obra merecia.

El Sastre, que con pretexto de provechos del oficio, se aprovecha de pedazos de tela, que constituyen materia grave, debe restituir. La misma obligacion queda al Albañil, que por no saber bien su oficio, yerra las obras, y las saca falsas. No se debe encarcer el trabajo para llevar mas de lo que vale, ni se debe abonar el genero para llevar mas de lo justo.

El Juez, que dà mala sentencia por ignorancia, è malicia; los testigos falsos, y los que obligan à jurar contra el proximo con mentira; los que levantan falsos testimonios, y hazen gastar al proximo, deben restituir à la parte todos los daños. Los Medicos, Boticarios, y Cirujanos, que por no saber sus obligaciones yerran las curas, siendo en materia grave, están obligados à la restitucion, debaxo de pecado mortal. Los Juezes deben repartir los tributos con equidad à cada uno, segun su posibilidad; y los Republicanos deben pagar los tributos justos.

De-

Debe explicarse, si lo que se hurtò fue en la Iglesia, è alhaja de la Iglesia, que es sacrilegio, è si comprò, è vendiò cosa espiritual, que es simonia, è si el hurto fue en presencia, que es rapina.

DISCURSO MORAL SOBRE el septimo Mandamiento.



Despues que la Magestad de Dios N. Señor prohibiò en el quinto Mandamiento no dañar al proximo en el cuerpo, añadió su Magestad un septimo Mandamiento, en que prohibe no hacerle tampoco daño en la hacienda: *El septimo no hurtar.* Mas que digo? No hurtar? Se dà tal Mandamiento? Es cosa rara! Desde el sexto Mandamiento se pasan al octavo, dexandose entre renglones el septimo Mandamiento. No ay quien lo sepa, y segun lo que se hurta, tampoco ay quien lo guarde. En esta Republica creo se sabrà, ay septimo Mandamiento. Y se guarda? No se; mas pretendo rastrearlo, que podrá ser, que por el rastro descubramos muchos hurtos.

Admirable industria fue la del Profeta Daniel, para descubrir los ladrones que robaban al Idolo Bèl. Passò así: Los Ministros de el Templo

tenian engañado al Rey, persuadiendole, que el Idolo comia. Por fuerza de esto, obligaron al Rey le diese alimentos, y el Rey se los ponía sobre las Aras de el Altar, donde se adoraba el Idolo. El Profeta, teniendo à mal tanto engaño, tratò de sacar al Rey de el engaño que padecia, y fue con esta traza: Hizo, que el suelo del Templo de noche se cubriese de ceniza, y que puesta al Idolo la comida, cerrase el Rey las puertas de el Templo, y se llevase las llaves. Hizose así; llega la mañana, viene el Rey al Templo, registra en el Altar del Idolo la comida, y no la halla; luego el Idolo se la ha comido? No ay tal, Rey, dixo Daniel, que la han hurtado. Quien? teniendo yo las llaves. Aguarda, Rey, repara en el pavimento: hallò pisadas de hombres, mugeres, y niños. Qué es esto? Quien ha podido entrar, teniendo yo cerradas las puertas, y en mi poder las llaves?

H 2

Por